

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber aportado memorial alguno al respecto.

Cartago, Valle, abril 17 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 916

RADIC. 2024-001-00

-AMPARO DE POBREZA -

STE: ARAMILTA DE JESUS VANEGAS CARDONA

DDA: MARLOBY LONDOÑO VANEGAS

(RECHAZA PETICION)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, abril diecisiete (17)
de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que la peticionaria del beneficio de "AMPARO DE POBREZA" que nos ocupa, señora **ARAMILTA DE JESUS VANEGAS CARDONA**, no hizo pronunciamiento alguno, tal como se ordenó en Auto No.336 del 9 de abril del hogaño, no le queda otro camino al despacho que disponer el RECHAZO de la solicitud incoada por la mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

De igual manera, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta decisión, para los fines pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de "AMPARO DE POBREZA" formulada por la señora **ARAMILTA DE JESUS VANEGAS CARDONA**, identificada con C.C. Nro.29.808.871; por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la petición sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: INFORMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LA JUEZ



MARTHA ÍNES ARANGO ARISTIZABAL